



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 292/2020

A la : Comisión Permanente de Turismo.

Cc : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que declara La Provincia Dajabón Provincia Ecoturística.

Ref. : Oficio No.00003133 de fecha 21 de septiembre del 2020
Exp. No. 00100-2020-SLO-SE

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

Primero: El presente proyecto tiene por objeto declara la Provincia Dajabón, Ecoturística, con el objetivo de preservar los recursos naturales y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la provincia a través de la generación de empleos.

Segundo: Dicho proyecto fue presentado por el señor David Rafael Sosa Cerda, Senador de la República por la provincia Dajabón, depositado en fecha 16 de septiembre del 2020.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal:

El proyecto se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley No. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo.
- 3) La Ley No.64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 4) La Ley No. 158-01, del 24 de julio de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de gran Potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turísticas.
- 5) La Ley No.202-04, de fecha 30 de julio del año 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

- 1) Sugerimos que tanto el nombre del título, los vistos y los considerandos, sean escritos solo con la primera letra en mayúscula, en el entendido de que este tipo de redacción es sugerida su uso, sólo para identificar estructura mayores como títulos, capítulos o secciones. Por lo que sugerimos hacerlo del siguiente modo :

Ley que Declara la Provincia Dajabón Provincia Ecoturística.

Considerando primero:.....

Considerando segundo:.....



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Vista:.....

Visto:.....

- 2) El artículo 3 expresa: ***"Declaratoria. Se declara la provincia Dajabón "Provincia Ecoturística".***

2.1 Sugerimos eliminar las comillas, ya que su uso en la redacción de leyes no es recomendado, ya que las mismas se utilizan para indicar citas textuales, es decir, redactarlas las palabras tal y como fueron expresadas en un texto previo. Sugerimos en tal virtud redactar le artículo del siguiente modo:

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Dajabón Provincia Ecoturística.

- 3) En el artículo 16 establece:

Artículo 16.-SubDirector Técnico y SubDirector Administrativo.-SubDirector Técnico y SubDirector Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, designará un SubDirector Técnico y un SubDirector Administrativo.

Párrafo I: El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II: Los requisitos y las funciones del SubDirector Técnico y el SubDirector Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

3.1- Observamos que un uso incorrecto del prefijo, los prefijos van soldados a la palabra base sin guion ni espacio y escrita la palabra base en minúscula. Debiendo ser redactados del siguiente modo:

Artículo 16.-SubDirector Técnico y Subdirector Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, designará un Subdirector Técnico y un Subdirector Administrativo.

Párrafo I. El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II. Los requisitos y las funciones del Subdirector Técnico y el Subdirector Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

4) El numeral 9 del artículo 7 expresa:

9) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia; y/o ecoturístico, escogido entre ellos mismos;

4.1 Sugerimos que la fórmula "y/o", sea eliminada, pues la conjunción **o** no es incluyente, creando más bien una diferenciación entre ambas ideas. Es por ello, que tal como indica el Diccionario panhispánico de dudas, se desaconseja su uso, pues puede crear ambigüedades, que pongan en riesgo la aplicación de la norma; por lo que es preferible la utilización de la "**y**" como conector, ya que permite la inclusión de ambas opciones. Sugerimos además, que sea sustituido un representante de "**proyectos**" por un representante del "**sector**", en el entendido de que es más abarcador y preciso. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción:

9) Un representante de los sectores turísticos y ecoturístico, escogido entre e;

5) En el artículo 7, sobre la integración del consejo, observamos que los numerales 10 y 11 establecen:

10) Un representante de la filial provincial Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), escogidos por el CODIA;

11) Un Asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario, escogido entre ellos mismos;

5.1.- Al respecto es precisos señalar, que los miembros que integran el consejo deben guardar una relación directa con la naturaleza y actividad del órgano creado, a los fines que las decisiones del mismo cuenten con el consenso de los sectores que intervienen y son tocados con las políticas y ejecuciones del órgano. En tal sentido, entendemos que él representate de la filial provincial Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), en función de su actividad, no guarda relación con la naturaleza y funciones del consejo ecoturístico, por lo que en tal virtud, sugerimos que la comisión pondere la inclusión de dicho representante.

5.2.-En cuanto al numeral 11, que establece como miembro del consejo a un asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario, escogido entre ellos mismos, entendemos que dada la diversidad de sectores y la naturaleza distintas de su actividad, somos de opinión que la escogencia de un miembro quien lo represente a todos resultaría dificultoso, por lo que sugerimos sugerimos que la comisión pondere la inclusión de dicho representante.

6) El numeral 3 del artículo 12 expresa:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

3) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;

6.1- Observamos que el numeral establece una aprobación conjunta con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo, para la aprobación de los proyectos ecoturísticos. Al respecto es preciso señalar, que este tipo de mandatos crea una dependencia de las decisiones del Consejo a las decisiones de los ministerios antes señalados, lo que puede crear trabas y afectar el desenvolvimiento de los proyectos ecoturísticos. Es preciso señalar, que tanto el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como el Ministerio de Turismo, forman parte del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, siendo además el titular del Ministerio de Turismo quien preside el Consejo, por lo que la opinión y decisión de estos ministerio se encuentra ya expresada en las decisiones que asuma el órgano ecoturístico. Es por ello, que sugerimos modificar el artículo y que el mismo sea redactado del siguiente modo:

3) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;

7) Sugerimos que donde la palabra párrafo aparezca precedida de dos puntos (**Párrafo:**) sea escrita solo con el punto final (**Párrafo.**). Tal es el caso del párrafo del artículo 14 y los párrafos I y II del artículo 16.

8) El artículo 20 establece:

Artículo 20.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha (09) de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

7.1- Sugerimos eliminar a los ministerios en cuanto a la aprobación de los proyectos ecoturísticos, basados en el criterio expuesto en el punto 6.1 del presente informe, en virtud de que dicha decisión debe recaer solo en el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, integrado además por dos de los ministerios señalados en el artículo 20.

7.2- Por otra parte, el artículo establece que las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos estarán regidas por la **Ley 158-01, de fecha (09) de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Al respecto es preciso señalar, que la Ley No.158-01 es una ley de fomento al turismo en general, la cual establece una serie de beneficios fiscales en cuanto a la construcción, remodelación de proyectos turísticos y la creación de un fondo de promoción turística. Del mismo modo, establece una serie de condiciones y requisitos para poder acceder a ellos, bajo la aprobación del Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR). Es por ello, que al artículo disponer que las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos estarán regidas por la Ley No. 158-01, estaríamos ante un choque entre ambos proyectos en cuanto a la autoridad reguladora y encargada de la aprobación de los proyectos ecoturísticos, atribución que es dada en el proyecto de ley al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón.

Este tipo de mandatos es lo conocido en Técnica Legislativa como una “antinomia”. Las antinomias son las contradicciones existentes entre dos o más leyes o preceptos jurídicos. En un sistema jurídico existe una antinomia siempre que para un determinado supuesto de hecho estén previstas dos consecuencias jurídicas incompatibles por dos normas diversas pertenecientes al sistema, este tipo de mandato crea confusión, ya que es el propio proyecto de ley que debe de normar todo lo que el mismo establece.

Por lo antes señalado, sugerimos readecuar el artículo, reorientándolo solo a los beneficios que esta establece y no a los requisitos y aprobación, ya que es una atribución propia del Consejo Ecoturístico. Sugerimos la siguiente redacción::

Artículo 20.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, gozarán de los beneficios establecidos en la Ley No. 158-01, de fecha 09 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe al respecto, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el mismo.

Atentamente

Welnel D. Feliz.
Director

WF/og